# *Real cédula de fundación de la villa de Medellín. 1674.*

Archivo Histórico de Medellín, Fondo Concejo,
Sección Colonia, tomo 1, Folios 16r-17

Esta es una transcripción adaptada a nuestros días para propiciar una mejor comprensión del manuscrito original. Un recurso que nos acerca a las palabras, la ortografía, las expresiones y la puntuación utilizadas en este territorio durante el periodo colonial.

Gracias a la paleografía y al interés de los historiadores por descifrar antiguas caligrafías, hoy podemos saber más de las actividades administrativas, comerciales, sociales y culturales que definían la cotidianidad de la que fuera la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín.

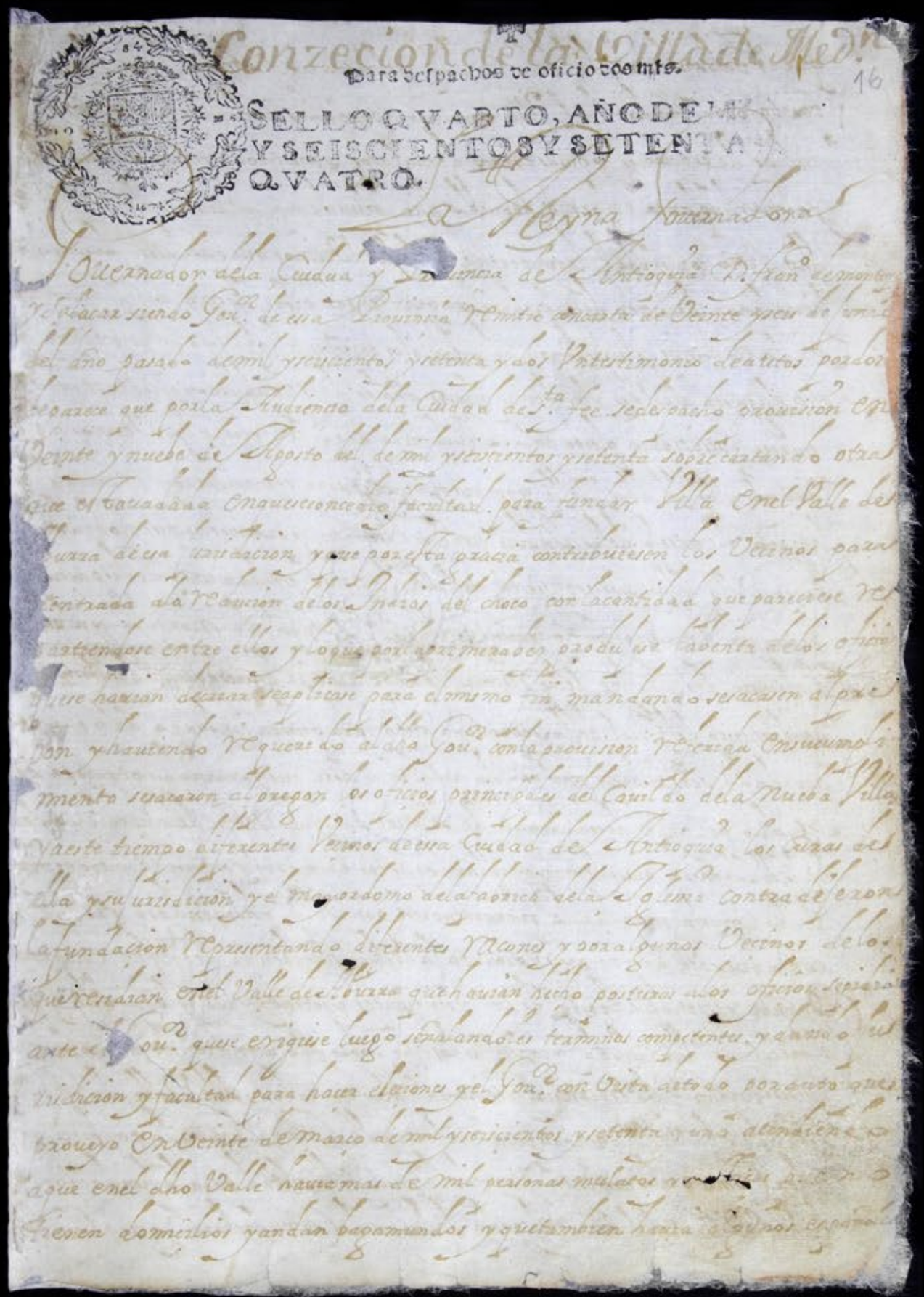

## Concesión de la Villa de Medellín

Para despachos de oficio todos mts.

**SELLO CUARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA CUATRO**

*La Reina Gobernadora.*

Gobernador de la ciudad y provincia de Antioquia don Francisco de Montoya y Salazar siendo gobernador de esa provincia remitió con carta de veintiséis de junio del año pasado de mil seiscientos y setenta y dos un testimonio de autos por donde parece que por la Audiencia en la ciudad de Santafé se despachó provisión en veintinueve de agosto de mil seiscientos y setenta sobre cartando otra que estaba en que se concedió facultad para fundar villa en el Valle de Aburrá de esa jurisdicción y que por esta gracia contribuyesen los vecinos para entrada a la reducción de los indios del Chocó con la cantidad que pareciere, repartiéndose entre ellos y lo que por la primera vez produjese la venta de los oficios que se habían de crear se aplicase para el mismo fin mandado se sacasen al pregón, y habiendo requerido al dicho gobernador con la provisión referida en su cumplimiento se sacaron al pregón los oficios principales del Cabildo de la nueva villa, y a este tiempo diferentes vecinos de esa ciudad de Antioquia los curas de ella y su jurisdicción, y el mayordomo de la fábrica de la Iglesia, contradijeron la fundación representando diferentes razones y por algunos vecinos de los que residían en el Valle de Aburrá, que habían hecho posturas a los oficios se pidió ante el gobernador que se erigiese luego señalándoles términos competentes y dando jurisdicción y facultad para hacer elecciones, y el gobernador, con vista de todo por auto que proveyó en veinte de marzo de mil seiscientos y setenta y un años atendiendo a que en el dicho valle había más de mil personas mulatos y mestizos que no tienen domicilio y andan vagamundos, y que también había algunos españoles,

que estaban fuera de la ciudad, y el sitio de Aná era el más a propósito para fundar la villa, por estar agregadas en el más de treinta familias de españoles y otras tantas de mulatos y mestizos y tener Iglesia y cura y estar la planta en forma de pueblo hizo la fundación y erección de villa en dicho sitio con calidad de que por esta [merced roto] los vecinos que quedasen dentro de jurisdicción hubiesen de contribuir con quinientos pesos de oro de donativo. Señalo términos y jurisdicción admitió a los postores el ejercicio de los oficios y ordeno eligiesen alcaldes y los demás oficios anales de república, y en este medio parece que se siguió el pleito en la Audiencia de Santa Fe, entre los vecinos de esa ciudad y los del dicho valle, y por autos que proveyó se mandaron remitir litigio al Concejo de las Indias citadas las partes y que no se hiciese novedad hacer villa, y las cosas se pusiesen en el estado en que estaban antes de despachar provición en que se permitió y aunque el gobernador don Francisco de Montoya informó a la Audiencia de Santa Fe de las razones de conveniencias que se seguían de su fundación a pedimento del fiscal de ella, se proveyó auto para que sin embargo de lo que acordado se estuviese en el estado que estaba hasta que yo mandase otra cosa se suplicó por parte de esa ciudad de Antioquia y con vista de lo que alegó la Audiencia que se debían guardar los autos primeros en que se remitió este al dicho Concejo mandando que no se tuviese por Villa, y habiéndose visto con lo que cerca de esto me represento la dicha Audiencia de Santa Fe en carta veinte y tres de agosto de mil y seiscientos y setenta y dos, y lo que dijo el fiscal del dicho Concejo y consultándoseme sobre ello atendiendo a las conveniencias que se seguirán en lo espiritual y temporal a los habitadores del Valle de Aburrá de fundar la villa que se propone en el Sitio de Aná he tenido por bien de conceder (como por la presente) concedo licencia y facultad para la fundación dicha villa en el sitio referido declarando (como declaro) que esta merced

hago graciosamente y sin admitir el servicio que ofrecían los interesados de los quinientos pesos de oro, y mando que por ahora no se beneficien los oficios de república para que se haga más apetecible el avecindarse en ella, pero que esto sea con calidad de que por tiempo de diez años no se admitan en la nueva villa los ve cinos de la ciudad de Antioquia, por que no se despueble y os mando que en esta conformidad lo hagáis ejecutar disponiendo que los habitadores del dicho valle acudan al Concejo a sacar el título de la nueva Villa que se a de fundar en el sitio de Aná, que así es mi voluntad, fecha en Madrid a veintidós de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años.

*Yo la Reina.*

*Por mandato de Su Majestad*
*Don Francisco Fernández de Madrigal.*